

RESOLUCIÓN Nro. ARCOM-001/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM

Considerando:

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)";*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 261, numeral 11 de la Norma Suprema dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";*



Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:
"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (..)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 77 del Código ibídem establece: *"Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Etapas del ciclo presupuestario.- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:*

- 1. Programación presupuestaria.*
- 2. Formulación presupuestaria.*
- 3. Aprobación presupuestaria.*
- 4. Ejecución presupuestaria.*
- 5. Evaluación y seguimiento presupuestario.*
- 6. Clausura y liquidación presupuestaria";*

Que, el artículo 97 del Código ibídem determina: *"Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o*

9



resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”;

Que, el artículo 100 del Código referido en el párrafo anterior determina: *"Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...)"*;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior"*;

Que, el artículo 152 del Código ibídem dispone: *"Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable"*;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Directrices presupuestarias y techos presupuestarios.- Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales.*

Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal

serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.

Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión”;

Que, el artículo 97, inciso tercero del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el numeral 200-02 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación”;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería determina: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem determina las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: *“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero”;*

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso:

9



"Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem determina: *"Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, conforme al siguiente detalle:*

- a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá,*
- b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y,*
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, establece las atribuciones de los Directorios de las Agencias, entre otros, el siguiente: *"5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de las Agencias";*

Que, en sesión de Directorio de 16 de septiembre de 2024, el Cuerpo Colegiado adoptó la Resolución Nro. ARCOM-002/2024, a través de la cual resolvió: *"Artículo Único.- Adoptar de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021";*

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. ARCOM-002/2024, establece: *"Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, que, en el término de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, elabore el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCOM, y remita a los miembros del cuerpo colegiado para su tratamiento";*

Que, el primer inciso del artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina: *"El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio,*



según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *"Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024, comunicó a todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, los lineamientos para elaborar la programación financiera para el ejercicio fiscal 2025;

Que, en reunión virtual de 13 de enero de 2025, a las 14:00, el Coordinador Administrativo Financiero puso en conocimiento de los Miembros del Comité Técnico los informes técnico y legal, así como el proyecto de Resolución para la Aprobación del Presupuesto de la Agencia de

Regulación y Control Minero - ARCOM, sobre la cual se solicitó a la ARCOM se realice la actualización correspondiente;

Que, el Coordinador Administrativo Financiero, aprobó el Informe Nro. ARCOM-CAF-001-2025 Presupuesto Anual 2025, en cuya parte pertinente se concluyó y recomendó:

"4. Conclusiones

- El monto presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el periodo 2025, es de USD 5.816.675,89 (Cinco millones ochocientos dieciséis mil seiscientos setenta y cinco con 89/100), distribuido USD 5.474.185,02 en fuente 001 y USD 342.490,87 en fuente 002.*

5. Recomendaciones:

- Que el Directorio de las Agencias, conozca y apruebe el presupuesto anual de la institución, conforme la asignación presupuestaria realizada por el MEF para el período fiscal 2025, por el valor de USD 5.816.675,89 (Cinco millones ochocientos dieciséis mil seiscientos setenta y cinco con 89/100)";*

Que, el Coordinador Administrativo Financiero, con Memorando Nro. ARCOM-CAF-2025-0010-M de 13 de enero de 2025, solicitó al Coordinador de Asesoría Jurídica: *"...dentro del ámbito de sus competencias, emita el informe legal correspondiente. Esto permitirá la posterior aprobación del presupuesto anual por parte del Directorio, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 256, de fecha 08 de mayo de 2024";*

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0006-M de 13 de enero de 2025, se pronunció en los siguientes términos:

"...III. ANÁLISIS:

Esta Unidad Asesora, en el ámbito de sus competencias, y sobre la base del Informe Técnico presentado por la Coordinación Administrativa Financiera, se pronuncia en los siguientes términos:

3.1 De conformidad con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

3.2 Sobre la base de lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto Ejecutivo Nro. 256, así como el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, faculta al Cuerpo Colegiado, a conocer y aprobar el Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM.

3.3 Tras determinar la competencia del Directorio Institucional para la Aprobación del Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, se considera que dicha aprobación se encuentra jurídicamente amparada en la normativa jurídica aplicable.

3.4 La Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y económicos por no ser de competencia.

IV. PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones que anteceden, la Coordinación de Asesoría Jurídica establece la pertinencia para que el Directorio Institucional conozca y apruebe el Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, por cuanto se encuentra amparado en la normativa jurídica aplicable.

V. RESOLUCIÓN:

Con la finalidad que el Directorio Institucional conozca el proyecto de Resolución, me permito adjuntar al presente el correspondiente documento, el cual fuere ajustado de forma conforme a derecho”;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, a través de Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0014-O de 15 de enero de 2025, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, por disposición de la Presidencia del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Miembros del Directorio, a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica, para el 16 de enero de 2025, desde las 15:00 hasta las 17:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

“...PUNTO ÚNICO.- Conocer y aprobar el Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Minero del año 2025”, y,

9



En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 82 y 226, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo; artículo 3 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar el Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, sobre la base de la información remitida por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0014-O de 15 de enero de 2025 mismo que se detalla en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2025			
Ingresos		Egresos	
Prestación de Servicios	\$950,000.00	Fuente 001 y Fuente 002	\$5,816,675.89
TOTAL	\$950,000.00	TOTAL	\$5,816,675.89

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, acogido temporalmente con Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/2024 de 16 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero que, una vez que se cuente con el Presupuesto General del Estado 2025 aprobado, presente de manera urgente y prioritaria el Presupuesto Institucional 2025 para la respectiva resolución del Cuerpo Colegiado.

Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero presente, en los informes de gestión anual del año 2025, la evaluación de la ejecución del presupuesto prorrogado y aprobado por el órgano colegiado

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, efectuar las acciones necesarias para tratar en el seno del Órgano Colegiado la correspondiente reforma, en caso de presentarse variaciones en la asignación del presupuesto de la ARCOM para el año 2025, aprobado por el Directorio.

A

[Firma manuscrita]



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.

Ab. Rebeca Illescas Jiménez
DELEGADA DE LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS (E)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

9